



Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2021-00009561

ING. JOSÉ RICARDO RIVERA MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que el numeral 16 del artículo 10 y numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación y la inscripción, en su orden de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que, en tal sentido, el artículo 6 de la sección II, del capítulo I, del título XIII de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de valores y Seguros expedidas por Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone que en el Catastro Público del Mercado de Valores *“se inscribirán los fideicomisos mercantiles que sirvan como mecanismos para realizar un proceso de titularización, los fideicomisos de inversión con adherentes, los fideicomisos mercantiles inmobiliarios; los negocios fiduciarios que directa o indirectamente tengan relación con un proyecto inmobiliario cuyo financiamiento provenga de terceros; y los negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario y aquellos en los que de cualquier forma se encuentren integrados en su patrimonio con recursos públicos o que se prevea en el respectivo contrato esta posibilidad... ”*; y que de acuerdo a lo previsto en el último inciso de la disposición previamente citada, *“la solicitud de inscripción deberá ser presentada por el representante legal de la fiduciaria en un plazo de quince días contados desde la constitución del negocio fiduciario”*.



Que de acuerdo a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, para el mantenimiento de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores le corresponde a la fiduciaria, con la periodicidad diaria, presentar al órgano de control cualquier hecho relevante, de acuerdo a las disposiciones de la Ley, o información que, por su importancia, haya afectado o pueda afectar el normal desarrollo de los negocios fiduciarios que administra, tales como reformas a los contratos que dieron origen al fideicomiso mercantil o al encargo fiduciario.

Que el artículo 25 de la Ley de Mercado de Valores (libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), dispone que: *“Los participantes inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores deberán remitir la información relevante como máximo dentro de los tres días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho material o relevante (...) y que se determinan como hechos materiales o relevantes a las reformas de estatutos”*.

Que, mediante escritura pública otorgada el treinta y uno de julio del dos mil diecinueve, ante la Notaría Quincuagésimo Octava del cantón Guayaquil, se constituyó el fideicomiso mercantil irrevocable denominado “FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FOXLAKE – TORREBARÖ”. A ese acto comparecieron: 1) La compañía Vigerano S.A. en calidad de constructora y/o constituyente y/o beneficiaria del remanente; y, 2) La compañía Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos Futura Futurfid S.A. en calidad de fiduciaria. Este negocio se encuentra debidamente inscrito en el Catastro Público de Mercado de Valores, con número. 2019.G.13.002774 del 22 de noviembre del 2019, en base a lo dispuesto en la Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2019-00035448 de 22 de octubre del 2019; y ulterior rectificatoria con la Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2019-00037434 del 8 de noviembre del 2019.

Que, mediante escritura pública otorgada el dos de enero del dos mil veinte, ante la Notaría Quincuagésimo Octava del cantón Guayaquil, se realizó una reforma aclaratoria al “FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FOXLAKE – TORREBARÖ”. A ese acto comparecieron: 1) La compañía Vigerano S.A. en calidad de constructora y/o constituyente y/o beneficiaria del remanente; 2) La compañía Foxlake Inc. en calidad de Acreedor y/o Beneficiario Principal; y, 3) La compañía Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos Futura Futurfid S.A. en calidad de fiduciaria.

Que, mediante escritura pública, celebrada el veintinueve de enero del dos mil veintiuno, ante la Notaría Quincuagésimo Octavo del Cantón Guayaquil, la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, sustituyó a la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS FUTURA, FUTURFID S.A., en la administración del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS FOXLAKE – TORREBARO. A ese acto comparecieron: 1) La compañía Vigerano S.A. en calidad de constructora y/o constituyente y/o beneficiaria del remanente; 2) La compañía Foxlake Inc. en calidad de Acreedor y/o Beneficiario Principal; y, 3) La compañía Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos Futura Futurfid S.A. en calidad de fiduciaria. Esta sustitución consta debidamente inscrita en el Catastro Público de Mercado de Valores, conforme a la: Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2021-0002216 del 15 de marzo del 2021.



Que, mediante escritura pública, celebrada el cuatro de marzo del dos mil veintiuno, ante la Notaría Quincuagésima Quinta del cantón Guayaquil, se llevó a cabo la reforma integral al mentado fideicomiso, a la cual concurren estas partes: 1) La compañía Vigerano S.A, por intermedio de su presidente el señor Guillermo Jouvin Arosemena; 2) El Banco del Pichincha C.A. representado por su Apoderada Especial, la señora Janine Romo Estrada; 3) El señor Ricardo Luis Noboa Carrión por los derechos que representa de la compañía FOXLAKE INC., como su Apoderado General; y 4) Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, quien concurre por su presidente, el señor Edgar Vaca Osorio. Dentro de sus aspectos relevantes tenemos que los antecedentes del convenio reformativo, especialmente, el numeral dos.dos señala: *Es intención de las partes reformar de manera integral el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FOXLAKE-TORREBARÓ, para que pase a denominarse, con la reforma: FIDEICOMISO ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS VIGERANO PICHINCHA, y en donde FOXLAKE INC., no tendrá ningún tipo de vinculación.*

Que, mediante escritura pública otorgada el 12 de julio del 2021, se llevó a cabo una reforma parcial en el mentado fideicomiso ante la Notaría Quincuagésima Segunda del cantón Guayaquil, concurren el Banco Pichincha C.A. a través de su Apoderada Especial, Janine Romo Estrada, la compañía VIGERANO S.A. a través del Gerente General, señor José Macchiavello Almeida, y la fiduciaria: FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, representada por Karina Rodríguez Santana, como Apoderada Especial. Se toma en cuenta su alcance al indicarse que: en la relación de hechos, se describe que: La CONSTITUYENTE había transferido la suma de US\$1000,00 Dólares de los Estados Unidos de América, cuando lo correcto era us\$500.00 Dólares de los Estados Unidos de América. La cláusula cuarta precisa que en esta ocasión se trata de una reforma parcial, que busca reflejar el valor correcto, en atención a un *lapsus calami*.

Que, mediante comunicación ingresada el 12 de marzo de 2021 con trámite 24152-0041-21 la fiduciaria ha requerido que la institución proceda a efectuar la anotación marginal de una reforma integral del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FOXLAKE – TORREBARO ocurrida el 4 de marzo del 2021 ante la Notaría Quincuagésima Quinta del cantón Guayaquil, conforme se describe en los párrafo precedentes.

Que, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios Procedió a emitir los informes técnicos No. SCVS.INMV.DNNF.2021.082 del 6 de abril de 2021, No. SCVS.INMV.DNNF.2021.161 del 7 de julio de 2021; y, No. SCVS-INMV-DNNF-193 de 10 de agosto de 2021, cuyos contenidos fueron objeto de traslado a la fiduciaria con los Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2021-00013873-O del 8 de abril de 2021, No. SCVS-INMV-DNNF-2021-0003818-O de 05 de agosto de 2021; y, No. SCVS-INMV-DNNF-2021-00047175-O de 16 de septiembre de 2021. A su vez la fiduciaria presentó sus observaciones y descargos, mediante oficios ingresados el 11 de junio de 2021, el 12 de julio de 2021, el 24 de agosto de 2021; y, el 23 de Septiembre de 2021.

Que, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios ha efectuado las revisiones pertinentes para la atención a la reforma en el Catastro Público del Mercado de Valores, para lo cual ha elaborado el Informe SCVS-NMV-DNNF-2021-251 de 04 de octubre 2021, a efectos de proseguir con el trámite requerido.



En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y el nombramiento provisional constante en la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH2021-00128 del 30 de junio del 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la marginación en el Catastro Público del Mercado de Valores de las reformas sobrevenidas en el **FIDEICOMISO ADMINISTRACION DE FLUJOS VIGERANO PICHINCHA**, en este orden de actos jurídicos: la reforma integral que cambia su denominación y otros elementos que fuera otorgada el cuatro de marzo del 2021 y la reforma parcial del 12 de julio del 2021, que alude a un cambio respecto del aporte; una vez que se cumpla lo dispuesto en los siguientes artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES** publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que tomen nota del contenido de la presente resolución: La Notaría Quincuagésimo Octava del cantón en la escritura de constitución del fideicomiso otorgada el 31 de Julio de 2019; y, la Notaría Quincuagésimo Quinta del cantón Guayaquil tome nota del en la escritura de reforma integral otorga el 04 de marzo de 2021; y, que sienten la razón respectiva.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a los **26** días del mes de **Octubre** del año de **2021.-.-**

ING. JOSÉ RICARDO RIVERA MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

Trámite: 24152-0041-21
R.U.C. 0993216593001